



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

36

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

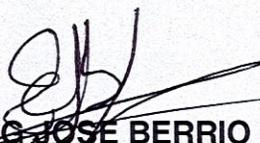
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 413

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 15022020-004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

PARTES: ADALBERTO CARABALLO IMITOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.582.379 Y LA SOCIEDAD PROMOTORA LAB COLOMBIA PROLABCO S.A.S CON NUMERO DE NIT 830.501.632-6, EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIA DE LA MOTONAVE LEIDY UNICA CON NÚMERO DE MATRICULA CP-05-3328-B.

AUTO: DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


EDWING JOSE BERRIO PIZZA

ASESORA JURIDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA





la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

35

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020-004.**

Cartagena D. T. y C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. **15022020-004.**

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de fecha 22 de enero de 2020, para la presentación del escrito de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el señor ADALBERTO CARABALLO IMITOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.582.379 y la sociedad PROMOTORA LAB COLOMBIA PROLABCO S.A.S con número de NIT 830.501.632-6, en calidad de operador y propietaria de la motonave LEIDY UNICA con número de matrícula CP-05-3328-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho abrir periodo probatorio por el término de veinte (20) días y se decreta las siguientes así:

1. **REQUERIR** al área de marina mercante de la Capitanía de puerto de Cartagena, para que allegue al expediente No. 15022020-004, informe detallado respecto a si la nave LEIDY UNICA con número de matrícula CP-05-3328-B, contaba con el radio en buen estado y funcionando, así como si tenía el certificado de matrícula y los certificados de seguridad vigentes, para el día 29 de diciembre de 2019, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo en el presente caso.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. P. 

Revisó: T.N M. M. H.

